

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0411/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0411/2022/JMO interpuesto por el 1 [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457722000108, presentada el 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de El Marqués, Querétaro. -----

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] 1 [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio 220457722000108, requiriendo lo siguiente: -----

*"Con relación a los perros y gatos que deambulan por las vías públicas, aparentemente sin dueño y que son recogidos o capturados por la unidad de control animal ("perrera") para ser concentrados en la unidad de control animal "perrera municipal", solicito:*

- a) *Se me indique el procedimiento o protocolo de actuación que se sigue antes, durante y después de la captura de los animales;*
- b) *Especifique cuanto tiempo (días) se mantiene con vida en la unidad de control animal o perrera a los animales que son capturados o recuperados;*
- c) *Señale tipo y cantidad de alimento que se les proporciona a los animales durante su estancia en la unidad de control o perrera;*
- d) *Precise la cantidad de ingresos de animales que se han tenido durante el periodo de enero a agosto de 2022, desglosando cantidad de perros, gatos y/u otro tipo de animal;*
- e) *Refiera la forma o método en que son privados de la vida los animales ("dormidos") los animales que son capturados, una vez que ha concluido el periodo de su estancia o resguardo;*
- f) *Indique el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos, es decir, si son enterrados en algún cementerio animal, cremados o incinerados, vendidos, etc.*
- g) *En caso de que el destino final de los cuerpos sea la venta (enajenación), especifique el nombre de la persona física o moral que los adquiere, el costo por unidad o medida convenida, así como las condiciones de la compra venta, adjuntando copia simple del contrato respectivo que en su caso se tenga celebrado con dicha persona;*
- h) *En caso de que los cuerpos sean enterrados en cementerio, indique nombre, dirección y datos ubicación del cementerio respectivo." (sic)*

SEGUNDO.- El día 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el 1 [REDACTED] 1 [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en donde

se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457722000108 presentada el día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de El Marqués, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CAAM/108/2022, de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C. Israel Hernández Luna, Director del Centro de Atención Animal Municipal de El Marqués, Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha de 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de El Marqués, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información con

número de folio 220457722000108, presentada el 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de El Marqués, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**S E N O C I A C T U A C I O N E S**

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, y en virtud de ello, el ahora recurrente <sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Las respuestas no son claras ni precisas. Ello en razón de lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto de las preguntas identificadas en el inciso a), se limita a remitir de forma genérica a una Norma Oficial Mexicana, pero sin detallar el protocolo de actuación de la Unidad de Control para los supuestos específicos que le son planteados. Del mismo modo, en la respuesta a la pregunta identificada en los incisos b), y e), se limita a remitir de forma genérica a una Norma Oficial Mexicana, pero sin detallar el protocolo de actuación de la Unidad de Control para los supuestos específicos que le son planteados. SEGUNDO.- Respecto de la respuesta identificada en los incisos f), g) y h), la respuesta se limita a señalar "centro de disposición regulado", sin precisar los datos de identificación de dicho centro ni su ubicación, ni mucho menos precisar si los animales son enterrados, cremados o incinerados, vendidos, etc., tal y como le fuera preguntado. El sujeto obligado, no brinda una respuesta clara a las preguntas identificadas en los incisos e), f), y g), siendo que cada pregunta tiene distinta naturaleza, ya que la primera se refiere al método en que son privados de la vida los animales que son capturados, la segunda, al destino final que se les da a los cuerpos de los animales y la tercera, a la dirección del predio en el que en caso, son enterrados los cuerpos; por lo que dichas preguntas son distintas entre sí y no pueden ser respondidas de manera conjunta. Aunado a lo anterior, la respuesta que se da es GENÉRICA, remitiéndose de forma general a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, ni mucho menos precisar cuales, el que numeral, artículo, precepto o fracción en el cual se establece la respuesta a la consulta formulada. Más aún, el municipio es omiso en responder, de manera precisa y categórica, si los cuerpos de los animales muertos, son vendidos o enajenados, y en caso de ser así, el nombre de la persona física o moral que los adquiere, el costo por unidad o unidad de medida convenida, así como las condiciones de la compra venta, adjuntando copia simple del contrato respectivo que en su caso se tenga celebrado con dicha persona. En conclusión, el municipio no contesta la forma en que se le priva de la vida o "dormidos" los animales capturados en la vía pública, ni el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos, ni tampoco el lugar, dirección o ubicación del cementerio en que son depositados dichos cuerpos, en su caso." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de septiembre 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457722000108, se desprende la misma fecha

oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de El Marqués notificó al peticionario su respuesta en fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

El 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el <sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedo asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de El marqués; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio CAAM/108/2022, lo siguiente: -----

*"Dando respuesta a lo peticionado en el oficio antes señalado, expongo lo siguiente:*

- a) Apegado a la norma NOM-042-SSA2-2006
- b) De acuerdo a lo que indica la norma NOM-042-SSA2-2006.
- c) La alimentación se realiza con alimento comercial para perro o gato según sea el caso de acuerdo a su peso, edad y etapa fisiológica.
- d) La cantidad de animales ingresados al centro de Atención Animal Municipal de enero a agosto de 2022 son:

TIPO DE ANIMAL:	INGRESADOS DE ENERO- AGOSTO
PERROS	2,871
GATOS	476
OTROS	49

- e) De acuerdo a la norma NOM-033-SAG/ZOO-2014.

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

- f) Centro de disposición regulado.
- g) No se realiza la venta de los cuerpos de estos animales.
- h) No aplica, porqué no es cementerio."

Al rendir el informe justificado, mediante el oficio CAAM/139/2022, el sujeto obligado por conducto del Director del Centro de Atención Animal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del El Marqués, Querétaro, formuló las siguientes manifestaciones:

S  
E  
N  
O  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

- En relación al inciso a) el recurrente solicitó: "Se me indique el procedimiento o protocolo de actuación que se sigue antes, durante y después de la captura de los animales"; el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"a) Apegado a la norma NOM-042-SSA-2006. 4.2.14 "Los animales abandonados o en la calle (perros y gatos) capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato en la bitácora de recorrido del vehículo perrera, serán retenidos, de preferencia en jaulas individuales; en especial hembras en celo, amamantando, cachorros y gatos. Los perros agresivos serán confinados por separado para evitar ataques, agresiones o canibalismo entre el grupo. Durante el desembarque de estos animales, se les dará un trato humanitario y se les evitarán actos de crueldad y movimientos bruscos. Se confinarán por un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas, lapso en el que deberán recibir alimentos y agua limpia diariamente en tanto que, sus dueños acuden a reclamarlos y proceder a devolverlos si se cumple con los requisitos como son el disponer de su vacunación antirrábica vigente, no haberse atrapado en operativos anteriores, cubrir los gasto y cumplir las sanciones que la autoridad administrativa local, a la que se encuentran adscrito el propio centro de atención canina fije en estos casos, así como la esterilización, previa autorización de su dueño." (sic)

- En relación al inciso b) el recurrente solicitó: "Especifique cuento tiempo (días) se mantiene con vida en la unidad de control animal o perrera a los animales que son capturados o recuperados." (sic), el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"b) De acuerdo a lo que indica la norma NOM-042-SSA2-2006 3.22 Sacrificio, acto que provoca la muerte de perros y gatos, mediante métodos autorizados y sin dolor. Se lleva a cabo en perros y gatos que no son reclamados por sus propietarios en un lapso mínimo de 48 horas y máximo de 72 horas de acuerdo a las facilidades de resguardo existente, así mismo incluye a aquellos que son entregados de manera voluntaria por sus dueños, los cachorros sin sus madres, y aquellos que presenten traumatismos graves o con síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada serán sacrificados de inmediato; o bien se trate de un perro o gato agresor que haya ocasionado lesiones profundas y en cuyo destino final medie la orden de un Juez."(sic)

- En relación al inciso c) el recurrente solicitó: "Señale tipo y cantidad de alimento que se les proporciona a los animales durante su estancia en la unidad de control o perrera." (sic), el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"c) La alimentación se realiza con alimento comercial para perro o gato según sea el caso de acuerdo a su peso, edad y etapa fisiológica." (sic)

- En relación al inciso d) el recurrente solicitó: "Precise la cantidad de ingresos de animales que se han tenido durante el periodo de de enero a agosto de 2022, desglosando cantidad de perros, gatos y/u otro tipo de animal." (sic), el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"d) La cantidad de animales ingresados al centro de Atención Animal Municipal de enero a agosto de 2022 son: " (sic)

TIPO DE ANIMAL:	INGRESADOS DE ENERO- AGOSTO
PERROS	2,871
GATOS	476
OTROS	49

- En relación al inciso e) el recurrente solicitó: "Refiera la forma o método en que son privados de la vida los animales ("dormidos") los animales que son capturados, una vez que ha concluido el periodo de su estancia o resguardo."(sic), el sujeto obligado preciso lo siguiente:-

*"e) De acuerdo a la norma NOM-033-SAG/ZOO-2014. La eutanasia humanitaria en perros y gatos, deben estar basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.*

*Previo a la matanza y eutanasia de perros y gatos, se debe introducir la tranquilización o la sedación de 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular o la subcutánea y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular. Para evitar que el animal manifieste la fase de excitación durante la inyección del pentobarbital sódico, su administración debe realizarse de manera rápida para provocar inconciencia y el paro cardiorrespiratorio lo más pronto posible y que no rebase 10 minutos después de lograda la tranquilización o sedación." (sic)*

- En relación al inciso f) el recurrente solicitó: "Indique el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos, es decir, si son enterrados en algún cementerio animal, cremados o incinerados, vendidos, etc." (sic), el sujeto obligado preciso lo siguiente: -----

*"f) Centro de disposición de residuos sólidos urbanos, autorizado por CEMIRQ." (sic)*

- En relación al inciso g) el recurrente solicitó: "En caso de que el destino final de los cuerpos sea la venta (enajenación), especifique el nombre de la persona física o moral que los adquiere, el costo por unidad o unidad de medida convenida, así como las condiciones de la compra venta, adjuntando copia simple del contrato respectivo que en su caso se tenga celebrado con dicha persona;" (sic), el sujeto obligado precisó lo siguiente: -----

*"g) No aplica." (sic)*

- En relación al inciso h) el recurrente solicitó: "En caso de que los cuerpos sean enterrados en cementerio, indique nombre, dirección y datos ubicación del cementerio respectivo."(sic), el sujeto obligado preciso lo siguiente:-----

*"h) Centro Ecológico de Manejo Integral de Residuos de Querétaro (CEMIRQ), ubicado en carretera estatal número 130, kilómetro 1+100, desviación derecha, kilómetro 0+591, lote 30, manzana 110, parcela 260 Z-1 P2/3 del Ejido Ajuchitlán y El Rosario, en Colón Querétaro." (sic)*

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220457722108, particularmente respecto de los incisos a), b), e), f),

---

<sup>3</sup> "2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

g) y h), al señalar que las respuestas a los puntos referidos no eran claras ni precisas, toda vez que se le remitió de forma genérica a diversa normatividad. -----

Sin embargo, al rendir el informe justificado, abundó en el sentido de su respuesta inicial, emitiendo respuesta puntual a cada punto de la solicitud, y el análisis de lo expuesto se encontró, que se pronunció por lo requerido en cada inciso de la solicitud, explicando lo referente a los perros y gatos que deambulan por las vías públicas y que son recogidos o capturados por el Centro de Atención Animal adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de El Marqués. -----

Con lo anterior, resulta preciso que, si bien la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información no puntuizaba lo requerido en cada inciso, por lo que no brindaba claridad al solicitante; al rendir el informe justificado, se pronunció por lo solicitado en cada punto, de acuerdo al criterio de congruencia y exhaustividad emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se cita:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

T U A C - O N E S

*Precedentes:*

Procedentes.  
Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.<sup>4</sup>

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y entregó respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información de folio 220457722000108, antes de que se entrara al estudio de la resolución; se sobreseyó el presente recurso de revisión. Lo anterior, conforme con los artículos 149 fracción I, y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

<sup>4</sup> Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. SO/002/2017.



## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima tercera sesión de pleno de fecha 7 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la firma de la resolución dictada en el expediente RDAA/0411/2022/JMO.

